

Número Trece

Poder

En la ciudad de Guantánamo (Cuba),
a veintinueve de Junio de mil novecientos
quince, ante mí Don Genaro Rivero
Ovín Viceconsul honorario de España en
esta residencia _____

Comparece _____

Don José María Rosendo, natural de Bi-
llares Ayuntamiento de Fraspanga, pro-
vincia de Lugo, mayor de edad, soltero, pro-
fesión carpintero y residente en esta ciudad

Asegura dicho compareciente tra-
tarse en la plenitud de sus derechos civi-
les y teniendo a juicio mío la capacidad
legal necesaria para otorgar este instru-
mento público, expone: _____

Que da y confiere poder a Dona Anto-
nia Rosendo Lopez, mayor de edad, de es-
tado viuda dedicada a los quehaceres do-
mésticos y residente en el pueblo de Billa-
res del Ayuntamiento de Fraspanga, provin-

cia de Lugo y madre del compareciente.

Para intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de todos y cualesquiera bienes dejados al fallecimiento de Don Mateo Pan y Roca padre del otorgante _____

Para intervenir en actos de conciliación, separación voluntaria, en consejo de familia, junta de acreedores e interesados en testamentaria, tomando parte en sus deliberaciones y acuerdos, transija sobre sus derechos y acciones, y comprometa cualesquiera dificultades que se presenten, firmando las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias _____

Para apoderarse de todos o cualesquiera bienes que recaigan a su favor por razón de la citada herencia y los administrar, recaudar sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celo y entendido administrador _____

Para que alquite o arriende dichos bienes para por contrato inscribible en el Re-





gistro de la propiedad, por el tiempo, precio y condiciones que tuviere por conveniente y de saneamiento y desape a las inquietudes y coleras cuando fuere necesario _____

Para que pida y de cuenta a las personas que deban sacar o tomadas o probadas o impugnadas según mejor estime y pague lo que sea de su cargo, sea de percibir y cobre en cualquiera cantidad en dineros, generos, frutos, rentas y créditos que por razón de la referida herencia puedan deberse al otorgante dando de lo cobrado y percibido recibos y resguardos en forma; consintiendo cancelaciones hipotecas y fianzas: _____

Para que pida en los Registros de la propiedad correspondiente las inscripciones y anotaciones en nombre del otorgante y de lo en que así proceda, e inste los expedientes posesorios a que hubiere lugar _____

Para que comparezca, ya como actor, ya como demandado, y en todas las instancias en cualquiera ^{R.} tribunales, Juzgados y Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, in

caso de relaciones con la representación
objeto de esta escritura, entablado las accio-
nes correspondientes _____

Para todo lo dicho, con sus incidencias y depen-
dencias, aunque aquí no se hallen especifica-
das una por una, le doy y confiere todo su
poder, con facultad de sustituir en todo o en
parte, revocar sustitutos y elegir otros _____

Así lo dice y otorga a presencia de los
testigos instrumentales y de conocimiento Don
Manuel Cadonari, mayor de edad, casado y
del comercio y Don Antonio Prieto, mayor
de edad, casado, jornalero y ambos vecinos
de esta ciudad, quienes aseguran conocer
al otorgante y ser el mismo de las qualidades
expresadas _____

Y enterado de todo el derecho he hecho
saber tener a leer por sí mismo esta
escritura, yo el Viceconsul, procedi-
por su acuerdo a su lectura íntegra, ra-
tifica su contenido al otorgante y firma
con los testigos _____

De todo lo cual, así como del co-



nocimiento, profesora y domicilio de
las fiestas y el Viscomendado de fe =

Flore Paz

Manuel Cadenas

Antonio Prieto



ante mí

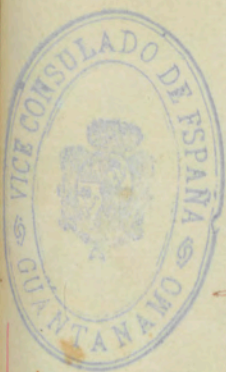
Senar Rivera

REPARTICIONES	
Num.	13
Neto de la tarifa	113
Impuestos	291
Recargo trans. 20%	54
Gratía	21 Junio 1904



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page.]



Número catorce

Poder

En la ciudad de Guantánamo Cuba a tres
de Julio de mil novecientos quince, ante
mi Don Simón Quiro Cerría Viceconsul
honorario de España en esta residencia

Comparece

Dona Lucía Rabreau Duman, mayor de
edad, viuda dedicada a los oficios de su sexo,
vecina de esta ciudad la cual escribió el certifi-
cado de nacionalidad del corriente como expe-
dido por este Viceconsulado

Requerida la compareciente hallarse en
la plenitud de sus derechos civiles y políticos
lo a juicio mio ha capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, expone

Primer, que en fecha veinticinco de Marzo
de mil novecientos trece y ante el Señor Don
Marnerto Infanzon y Mendos Viceconsul
de España que era en dicha fecha en esta
ciudad, en representacion propia y de la
de su menor hijo Don Miguel Schmid

confirio poder a Don Mariano Salanova
y Arias habilitado de clases pasiva y veci-
no de Barcelona, prava variat esternal
Segundo; Y habiendo cesado las causas que
motivaron el que confiriera poder, lo rescoca
dejando al Señor Apoderado en su buena
opinión y fama _____

Tercero; Que con el carácter de su propia
representación y la de su citado menor hi-
jo Don Miguel, confiere poder indistintamen-
te a Don Joaquín Arias Reu, mayor de e-
dad, soltero, o manumido, vecino de Barcelo-
na, y a Doña Teresa Gaspar Capaccio viuda
de Naveau, mayor de edad, dedicada a los
oficios propios de su sexo y también vecina
de Barcelona _____

Para cobrar y percibir de las Pagadurías
de Hacienda de Barcelona ó de cualquiera
otra provincia el importe de las pensiones que
le correspondan del Montepío Militar que dis-
fruta la obligante _____

Para cobrar y percibir igualmente la pen-
sion que disfruta su referido hijo Don Miguel





del patronato de huérfanos de Administracion Militar _____

Para que al objeto indicado puedan presentarse reclamaciones y solicitudes ante la Ministerio de la Guerra y Hacienda y demás autoridades competentes, firmando en estos documentos y recibos fueren necesarios para efectuar el cobro de las citadas pensiones.

Lo dio y otorga a presencia de los testigos Don Agustín García Pique, mayor de edad, Capitán de Infantería retirado y Don Francisco Fuenteguayada, mayor de edad, del comercio y ambos de este vecindario _____

Y autorizados todos del contenido que les tiene saber tenerán a ley por sí mismos esta escritura, yo el Viceconsul, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, ratificó su contenido la otorgante y firma con los testigos _____

De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y domicilio de la otorgante y testigos, yo el Viceconsul doy fe _____

Otro Si: Les da facultades para sustituir

este poder, renovar sustitutor y elegir otros

A quintero *García* Lucía *Rebeca*

Juan ^{co} *Font*



Ante mí
Generador

Núm.	14
Art. de la tarifa	43
Derechos	194
Cargos transitivos	38
Fecha	31 Julio 1910

fecha
se con
la me

Dijeron
consu
Del n
al s
cuy
con
la

fecha la anterior instancia en el mismo día se consultó al Sr Consul de Cuba sobre lo que en la misma se interera



Guantánamo 21 Julio 1915

El Viceconsul
Genaro Rivas

Diligencia practicada por el Sr Consul de Cuba la consulta anterior, en su escrito n.º 352 de fecha 20 del mes en curso, con fecha de hoy se le expidió al Sr Julian Martínez el certificado que solicita cuya copia queda unida a la presente, junto con la copia de la escritura de la compra de la Lancha de Vapor que se menciona



Guantánamo 24 Julio 1915

El Viceconsul
Genaro Rivas

N^o 15

Señor Vice Consul de España en
GUANTANAMO.

Honorable señor:- Yo, Don Julian Martinez y Callejas, ciudadano español, inscripto en ese consulado, mayor de edad, casado, propietario y domiciliado en el poblado de Caimanera del termino Municipal de Guantananame ante usted, por medio de la presente, comparece y como mejor proceda en derecho y justicia expone:- Que habiendo adquirido por compra á la Señora Dolores Resille, Viuda de Baradat, una Lancha de gasolina denominada "Elsie" como puede acreditarlo con el documento que acompaño, y habiéndose efectuado la baja de la expresada Lancha por la Aduana de Guantananame, donde se hallaba inscripta, por mi condicion de ciudadano español, y necesitando que esta propiedad por mí adquirida esté debidamente amparada por las leyes de mi pais y garantizada por las de la Republica de Cuba, vengo á suplicar á su honorable persona, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Consular española y previo el pago correspondiente de los derechos, se digne inscribir en el Registro de ese Consulado el derecho de propiedad que tengo adquirido sobre la lancha de gasolina nombrada "ELSIE", y hecha la anotacion correspondiente en el documento de dominio que le acompaño, se me devuelva, acompañada de una certificacion expedida por ese Consulado en que conste los particulares de la mencionada inscripcion.-----

Es gracia que espere merecer y que pide á su muy respetabilidad, por ser de verdadera justicia en Caimanera de Guantananame á los nueve de Julio de mil novecientos quince.-----

R/ al n.º 58
21-7-1915

J. Martinez y Callejas

Providencia: Por recibida en el

N^o 15
2

En Caimanera
novecientos
na y Capit
le, Viuda
vincia de
ficie su ca
tinez y Cal
Ciudad Real
u eficie pr
Lancha vapo
ta 48 del R
realmente, r
de quinient
su entera s
sienes y to
tres de ESL
teneladas b
New York ce
Y el s
prado á la
cacion de l
Todo l
edad y de e
der:- J. Mar
randa:- R.
sello que d
Al DORZO
llejas, sati
diez y nuev
justificar
procede, de
mere 276 de
darle de Ba
duana per a
cial Jefe d
Es cor
Vice Consul
en el regia
Ca

Mem.
Act. de la tarifa 28
Derechos 23
Encargo
Fecha Julio 24/15

Consul

N.º 15
2

ADUANA DE GUANTANAMO

Contrato de Compra-Venta.

En Caimanera, Guantaname, a las diez a. m. del dia 28 Septiembre de mil novecientos catorce, ante el señor José F. Sanchez, Administrador de Aduana y Capitan del Puerto, comparecen, de una parte la señora Dolores Resille, Viuda de Baradat, ciudadana cubana, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, de 56 años de edad, de estado viuda, de profecien u ficio su casa vecina de caimanera, y de otra parte el señor Julian Martinez y Callejas, ciudadano Español, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profecien u ficio propietario, manifestando la primera, que vende al segundo la Lancha vapor nombrada "ELSIE" que esta inscrita al folio 142 de la lista 4A del Registro de embarcaciones de este puerto, y que se la vende realmente, renunciando a todo derecho sobre dicha Lancha, en la cantidad de quinientos peses en moneda americana que confiesa haber recibido a su entera satisfaccion con anterioridad a este acto, siendo las dimensiones y tonelaje de la expresada Lancha las siguientes: - 7." "358 metros de ESLORA, 2." "830. metros de MANGA, 0." "708 metros de PUNTAL, con 2"50 toneladas brutas y 2"50 toneladas netas de arque. Fue construida en New York con los materiales de que esta formada madera. -----

Y el segundo de los comparecientes, dice: que es cierto que ha comprado a la señora Dolores Resille, Viuda de Baradat la mencionada embarcacion de la cual esta ya en posesion. -----

Todo lo cual hacen constar en presencia de los testigos mayores de edad y de este vecindario que suscriben. Dolores R? Vda Baradat: - Verdeder: - J. Martinez, Comprador: - TESTIGOS? Juan Guerra, Benite Fertuny y Aranda: - R. Bernard: - Ante mí, José F. Sanchez, Administrador: - Hay un sello que dice: - Administracion de Aduana Guantaname. -----

Al DORZO, Neta: - Habiendo el comprador señor Julian Martinez y Callejas, satisfecho los derechos Fiscales en Carta de Pago N.º 76 de fecha diez y nueve de Octubre del año en curso, y resultando que no ha pedido justificar su condicion de Ciudadano Cubano, per ser Subdite Español, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el parrafo 10 de la Circular numero 276 de fecha 5 de Julio de 1904 de la Secretaria de Hacienda, a darle de Baja definitivamente del Registro de embarcaciones de esta Aduana per ser Extranjero. Caimanera, Octubre 24 de 1914: - F. Martí, Oficial Jefe del Negociado de Navegacion. -----

Es copia de su Original que se acompaña, para entregar al señor Vice Consul de España en Guantaname, a los efectos de su inscripcion en el registro de dicho Consulado. -----

Caimanera de Guantaname, a 19 de Julio de 1915.

J. Martinez

*Concedido el debito certificado para conducir
de Viceconsul en Guantaname un bote
quedo anotado. Leg. de Cuba 23 Julio 1915*

Se Concur

Julian Martinez y Callejas

Mon. _____
Art. de la tarifa 28
Derechos 252
Descargo de los 50
Fecha Julio 24/1915

*Remitido al Viceconsul en Guantaname
Atq. Cuba 23 Julio 1915
J. de Porter*

De

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

111
de la tarifa 37
Lombard 1
24 de Julio

Don ^{n.º 15} ³ Torrado Rivero Comisario Viceconsul honorario de España en Guantánamo

Certifica, que por virtud de escritura otorgada el día 28 de Septiembre de 1914 ante D. José A. Sánchez Ojeda de Aduana y Capitan del Puerto de Caimanera (Guantánamo), el subdito español D. Julián Martínez Calleja ha adquirido por compra a D.ª Dolores Rosillo viudedad de Berodot, la Lancha de Vapor nombrada "Elsie" de 2,59 toneladas brutas y 2,50 toneladas netas de arqueos y cuyas dimensiones son: 7 ³⁵⁸/₁₀₀ metros de eslora; 2 ⁸³⁰/₁₀₀ metros de manga y 0 ⁷⁰⁸/₁₀₀ metros de puntal, y está formada con materiales de madera; la cual escritura ha sido debidamente otorgada por las partes que la suscriben. Igualmente certifica, que Don Julián Martínez Calleja que en ella aparece como comprador de la citada lancha, es ciudadano español inscripto al n.º 485 del Registro de Nacionalidad de este Viceconsulado, y que el expresado Torrado Rivero de esta lancha, iránica y exclusivamente a recreo.

Y para que conste y lo efectos oportunos, expedido el presente en Guantánamo a 24 de Julio de 1915

Torrado Rivero



En copia del entregado al interesado

14
de la tarde 34
193
39
24 Julio 1915

Nota: puede llevarse uno de la bandera, pero sin escudo ni otro signo que signifique autoridad

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





38
Numero diez y seis

Escritura de Poder

En la ciudad de Guantánamo
(Cuba) a nueve de Agosto de mil no-
vecientos quince ante mi Don Genaro
Rivero Orma Viceconsul honorario
de España en esta residencia _____

Comparece _____

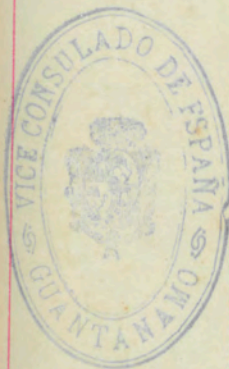
Don José Chial Fernandez, natural
de Petre, provincia de Ormaiztegui (España),
mayor de edad, soltero, profesión comercio,
vecino de Guantánamo y actualmente en
esta ciudad el cual sirvió como soldado
en el Regimiento Infantería de Lanza
nº 22, a cuyo cuerpo fue agregado cuan-
do la repatriación, el que por no conocerlo
yo el Viceconsul, presenta a los testigos de
reconocimiento Don Juan Gomez y
Don Fernando Gomez, mayores de e-
dad, del comercio y de este vecindario,
quienes aseguran bajo su responsa-
bilidad que conocen al compareciente

y que es el mismo de las generales ex-
probradas y al cual identifica. _____

Segura el compareciente hallare en
la plenitud de sus derechos civiles y
teniendo a juicio mio la capacidad
legal necesaria para este otorgamien-
to, expone: _____

Que da y confiere poder, torn amplio y
bastante como en derecho se requiere y sea
necesario a Don Niginio Fernandez
Enrique, mayor de edad, casado, profe-
sion labrador. y residente en Petin, provin-
cia de Orense (España) _____

Para que en nombre del compareciente
pueda gestionar el cobro de los alcances
que se le deben por el Estado Español
como soldado que fue del citado Regi-
miento de Lerona, firmando los corres-
pondientes ajustes con los cuales se seña-
ra conforme el otorgante y recoger los
documentos o resguardos nomina-
tivos que se expidan por el importe
de los citados alcances. _____





Para que una vez obtenidos dichos documentales o resguardos, pueda presentados en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, oficina del referido Regimiento de Guana, o donde corresponda y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre del otorgante cuantos recibos y documentales fueren necesarios hasta hacer efectivos sus créditos.

Para sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y elegir otros.

Qui lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales y que lo son también de conocimiento Don Juan Gomez y Don Alejandro Gomez.

Enterados todos del derecho que les tiene cada uno a leer por sí mismos esta escritura, yo el Viceconsul, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, ratifico su contenido el otorgante y firma con los testigos.

De todo lo cual, así como del con-

cimiento, profesión y domicilio de los
testigos, yo el Viceconsul doy fe

José Frías

Juan Gamu



Alejandro Gamu

ante mí

Simón Rivara

GUANTANAMO
Núm. 16
Art. de la tarjeta 115
Derechos 194
Derecho trans. 20 \$ 38
Fecha 9 de agosto 1910



Numero dieciséis
Escritura de Poder

En la ciudad de Guantánamo (Cuba)
a dieciséis de Agosto de mil novecientos
quince, ante mi Don Genaro Ferrero Orta
Viceconsul honorario de España en esta
residencia

Comparece

Don Mateo Quiroga Feijóo na-
tural de Monforte de Lemos, provincia de
Lugo, mayor de edad, soltero, profesión
comercio, vecino de Sempuri de esta de-
marcación y accidentalmente en esta
ciudad, el que por no conocerlo yo el Vice-
consul, presenta a los testigos de cono-
cimiento Don Agustín Garabal y Don
Fermín Suarez, mayores de edad, del co-
mercio y de este vecindario, quienes ase-
guran que las generales expresadas
son las mismas del individuo que in-
dentifican

Segura el compareciente habiéndose

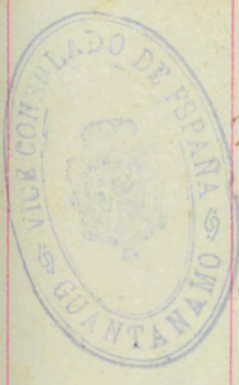
en la plenitud de sus derechos civiles
y formando a juicio mio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura, expone: _____

Que da y confiere poder, amplio y
bastante en derecho de require a
su Señora madre Dona Consuelo Fei-
jeiro Varela, mayor de edad, de estado
viuda, dedicada a las labores de su sexo
y residente en Morforte de Lemos, pro-
vincia de Lugo (España) _____

Para intervenir en las diligencias de
inventario, avalúo, liquidación, partición
y adjudicación de todos y cualesquiera
dejadot ^{dejadot} bienes, por Don Manuel Lirioya del
Fierro, padre del otorgante, que falleció
en el mes de Febrero último _____

Para intervenir en actos de conciliación
de jurisdicción ^{de jurisdicción} en consejos de familias, juntas
de acredores e interesados en testamen-
tarios, formando parte en sus delibera-
ciones y acuerdos, transija sobre sus de-
rechos y acciones, y comprometa su de-





quiera dificultades que se presenten, firmen
do las escrituras publicas o privadas que fue-
ren necesarias _____

Para que acepte libremente y se posea
de todos y cualesquiera bienes que se le ad-
judiquen o recaigan a favor del otorgante
por razon de la citada Hacienda y los admi-
nistrare, recaude sus rentas y productos y
practique las demas gestiones de un celo
y entendido administrador _____

Para que alquite o arriende dichas bie-
nes aun por contratos inscribibles en el
Registro de la propiedad, por el tiempo, pre-
cio y condiciones que tubiere por conveniente
y desahucie y despoje a los inquilinos y co-
loros cuando fuere necesario _____

Para que pida y se cuente a las personas
que deban dar o tomar, aprobandolas
o impugnandolas, segun mejor estime,
y pague lo que sea de su cargo, reclame,
perciba y cobre cualesquiera cantidad
en dinero, general, fructal, rental y cre-
ditos, que por razon de la repetida He-

remida pueden deberse al otorgante, dando de lo cobrado y percibido recibos y resguardos en forma; consintiendo cancelaciones hipotecas y fianzas al _____

Para que pida en los Registros de la propiedad correspondiente las inscripciones y anotaciones en nombre del otorgante y de los actos que así proceda, e inste los expedientes posesorios que hubiere lugar.

Para que comparezca ya como actor, ya como demandado, y en todas las instancias, en cualesquiera Tribunales, Jueces y Oficinas del Estado, Provincia y Municipio, en cuanto se relaciona con la representación objeto de esta escritura, entablado las acciones correspondientes.

Para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallen especificadas una por una, le da y confiere todo su poder, con facultad de sustituir en todo o en parte, revocar sus fitutos y elegir otros _____

Si lo dice y otorga a presencia de





Los testigos instrumentales que lo son de conocimiento Don Agustín Gorobal y Don Fermín Suárez

Y enterados todos del derecho que les tiene sobre tenencia de la finca por sí mismos esta escritura, yo el Viceconsul, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, ratificó su contenido el otorgante y firma con los testigos, aprobando lo tachado no vale lo escrito entre líneas dejadas voluntaria y orden

De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y domicilio de los testigos, yo el Viceconsul doy fe

Agustín Gorobal *Alberto Quiroga*

Fermín Suárez

ante mí
Don Ramón Rivera

RECEIBO
Folio 17
Art. de la ley 115
Derechos 2 71
Cargo trans. 57
Fecha 19 de mayo 1915





[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número dieciocho
Escritura de Poder



En la ciudad de Guantánamo, Cuba
a tres de Septiembre de mil novecientos
quince, ante mí Don Gerardo Rivero
Primo Viceconsul Honorario de España
en esta residencia _____

Comparece _____

Don Marcelino Dorrito Carrabana
Arenal de Santa Marina del Monte, pro-
vincia de Orense, mayor de edad, soltero,
profesion campo, vecino de San José de
esta Somocruz y accidentalmente en
esta ciudad, al cual yo el Viceconsul, doy
fe de conocer _____

Assegura dicho compareciente ha-
llarse en la plenitud de sus derechos
civiles y teniendo a juicio mio la
capacidad legal necesaria para o-
storgar esta escritura, expone: _____

Que da y confiere poder, amplio y
bastante, cual en derecho se requiere

y sea necesario a Don Bonancio
Dorrito Camba hermano del compare-
ciente, mayor de edad, soltero, profesión
labrador y residente en Santa Marina
del Monte de la provincia de Orense.

Para que en nombre del otorgante
pueda vender todos los bienes y dere-
chos que le correspondan y procedan
de la herencia de su difunto padre
Don Cesáreo Dorrito Noza, por el pre-
cio de doscientos veinticinco pesos,
libres de todo gasto para el compareciente,
no entendiéndose en la venta de dichos
bienes, sus rentas y productos que hayan
tenido los mismos hasta que la citada
venta se efectúe, pues estos productos
tiene hecha cesión de ellos el compare-
ciente a su Señora madre.

Para que otorgar y firmar en nom-
bre del otorgante, las escrituras de venta,
cartas de pago, documentos privados,
recibos y finiquitos correspondientes,
instar los oportunos expedientes, por





por lo que si carecieren de título de dominio
los bienes que ha de vender en virtud
de esta escritura _____

Para que los docecientos veinticinco
pesos importe de la venta de los bienes
del otorgante, al efectuarse esta, se le
giren por la sucursal del Banco Español
de la Caba de Cuba en esta ciudad y que
la letra se resene en la escritura que
se otorgue, sin cuyo requisito no será
válida _____

Para sustituir este poder en todo o
en parte, revocar sustitutos y elegir
otros _____

Así lo dice y otorga a presencia
de los testigos instrumentales Don
Francisco Font, mayor de edad, ca-
sado, del comercio y de este vecindario
y Don Guernando Martínez, mayor
de edad, jornalero y vecino de San
Joaquín de esta demarcación y accidental-
mente en esta ciudad, lo cuales
no tienen impedimento legal para

solo _____

Conterados todos del derecho que
les hice saber tenian a leer por si mis-
mos, esta escritura, yo el Viceconsul,
precedi por su acuerdo a su lectura
integral, ratifica su contenido el
otorgante y firma con los testigos

De todo lo cual, asi como del
conocimiento, profesion y domicilio
del otorgante y testigos, yo el Vice-
consul, doy fe _____

Marciano Dombo

Francisco Font

Gumerindo Martinez

ante mi

Genaro Rivera



Num.	18
Por de la tarifa	40
Derechos	2 91
Recargo trans 20	57
Fecha	3 Septiembre 1915



Numero diecinueve
Escritura de Poder

En la ciudad de Guantánamo Cuba a veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince, ante mi Don Manuel Rivero Ouma Viceconsul Honorario de España en esta residencia

Comparece

Dona Matilde MacKormie Charabal natural de Guantánamo, provincia de Oriente, mayor de edad, viuda del Comandante de Infantería Don Pedro Garrido Romero, dedicada a lo que ha sido doméstica, en residencia en esta ciudad y con el certificado de nacionalidad española número 499 del corriente año, expedida por este Viceconsulado, a quien yo el Viceconsul, doy fe de conocer

Requiere la compareciente hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y teniendo a juicio mio la capacidad

Legal necesaria para este otorgamiento,
libre y espontaneamente espone: —

Que da y confiere poder especial
tan amplio y bastante, cual en derecho
se requiere y sea necesario a Don Ma-
nuel Arceps Iglesias, mayor de edad, col-
toro, profesion abogado y Don Francisco
Marcano Ferrnandez, mayor de edad, viu-
do, profesion comercio, ambos residentes
en Sevilla (España), indistintamente
y con iguales atribuciones: —

Para que en nombre de la otorgante
reclamen, cobren y perciban en la defen-
sencia que corresponda, las pensiones
que pueda haber devengadas y las que se
devenguen en los sucesos, que por virtud
suya y por la Cruz Laureada de San
Fernando le fueron concedidas a la
Licente por Real Orden de siete de Enero
de mil novecientos tres, dando de lo co-
brado y percibido, los recibos corres-
pondientes: —

Para que al objeto indicado, puedan





presentar reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, firmando liquidaciones, nominadas y nominillas, y cualesquiera otro documento que fuere necesario tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios y demás oficinas del Estado, quedando por el presente revocado el poder que para este objeto tenía conferido, por fallecimiento de sus mandatarios _____

Para sustituir este poder, revoca sus tutor y delega otro _____

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos Don Patricio Pizarro y Don Vicente Mestre, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo y ambos del comercio y de este vecindario _____

Y entorados todos del derecho que les toca saber firmaron a los por si mismas esta escritura yo el Viceconsul, procedi por su acuerdo a su lectura integral, ratifica su contenido la otorgante y _____

firma con los testigos _____

De todo lo cual, así como del esmo-
cimiento, profesión y domicilio de la
otorgante y testigos y de las demás
circunstancias consignadas en esta es-
critura, yo el Viceconsul, digo fe' _____

Matilde MacKormic Cazabal

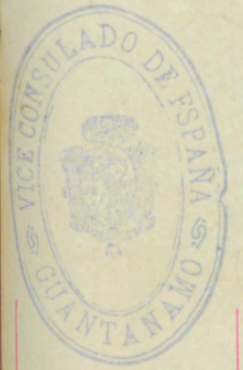
Patricio Pineiro

Vicente Mestre y Cia



Ante mí
Benavides

REGISTRO DE ACTOS
Núm. 19
Art. de la carta 43
Derechos 194
Recargo tramite no 38
fecha 28 Septe 1915



Numero veinte

Escritura de ratificación de venta



En la ciudad de Guantánamo (Cuba)
a dos de Octubre de mil novecientos
quince, ante mí Don Genaro Rivero
Caima Viceconsul Honorario de España
en esta residencia _____

_____ Comparece _____

Don Manuel Lopez Fernandez natural
de Corporales, provincia de Leon (España),
de veintitres años de edad, soltero, pro-
fesion jornalero, vecino del Central San
Antonio de esta demarcacion y accidental-
mente en esta ciudad, a quien por
no conocer yo el Viceconsul presento co-
mo testigo de conocimiento a Don
Manuel Cadena y Don Francisco
Pont, mayores de edad, del comercio
y de este vecindario, los que presentes
en este acto declaran bajo su responsa-
bilidad que conocen al compareciente
y es el mismo de las generales expresadas

Asegura dicho compareciente hallarse
en la plenitud de sus derechos civiles y
teniendo a juicio suyo la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento,
libre y espontáneamente expone: —

Fue con fecha quince de Octubre de mil
novecientos trece, vendido a Don Secundino
Fernández Chaur, por la cantidad de
trescientos pesos, todo el caudal here-
ditario, ya consistente en bienes muebles,
inmuebles, frutos, rentas, semillas, pro-
ductos, Removibles, granos y otras co-
sas, derechos reales, acciones y cuanto
pudiera corresponderle en el Ayunta-
miento de su naturaleza, así como en
cualquiera otro de su provincia de Leon,
por fallecimiento de sus padres, venida
hace muchos años, como así resulta
de la escritura de venta que en dicha
fecha otorgó ante el Viceconsul de Es-
paña D. Mariano Infanzon Mendez,
que era en dicha fecha en esta ciudad.
— Fue cuando se otorgó la citada





escritura no tenia el Licente los veinte
tres años de edad que en la misma se
hize con constar equivocondomente pero
que habiendo cumplido la citada edad
desde el mes de Septiembre ultimo, espontá-
neamente por el y sus sucesores, apudba
ratificay confirma la citada escritura de
venta, con la vicinia y saneamiento, obligacion
de sus bienes, cesion de derechos y acciones y
demas pactos, renunciay obligaciones con-
formidad en la misma, todo lo que promete
tenia por firme y valido y contra ello no se
estara en tiempo alguno —

Y presente el comprador acepta la ra-
tificacion que precede, prometiendole por su
parte cumplir en cuanto viene de su
cuyo a tenor de la referida venta —

Asi lo dice y otorga a presencia de
los testigos instrumentales que ya lo
son de conocimiento Don Manuel Ca-
daval y Don Francisco Font —

Y enterados todos del derecho que se
hize saber tomar a leer por si mismos

esta escritura, yo el Viceconsul, procedi
por su acuerdo a su lectura integral, certi-
fica su contenido el otorgante y no firma
por no saber haciendolo a su ruego y por
si el testigo Don Manuel Cadenas jun-
to con el otro testigo y el comprador

De todo lo cual, asi como del cono-
cimiento, profesion y domicilio de los tes-
tigos y del comprador y de las demas cir-
cunstancias consignadas en esta escri-
tura, yo el Viceconsul, doy fe de los y
novecientos noventa y cinco - vale _____

Secundino Farinas

Manuel Cadenas
Francisco Font



Ante mi
Genaro Rivero

Registrado en
Núm. 20
Art. de la tarifa 43
Derechos 194
Recargo transito 38
2 Octubre 1915



Número veintunoCopia de Acta de Protesta de averías de Mar

Don Tomaso Rivero Ojeda Viceconsul Honorario de España en esta residencia Certifico, que con esta fecha ha sido presentada en este Viceconsulado por los Sres. Mercaderes Bergnes & C^{ta} consignatarios del Vapor Español Valbona de la matrícula de Cádiz copia del acta de protesta de averías de mar que el capitán del referido vapor Don Juan Ruiz formuló ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, la que copiada literalmente dice lo siguiente:

Don Joaquín Márquez Hernández Consul de España en la Habana —

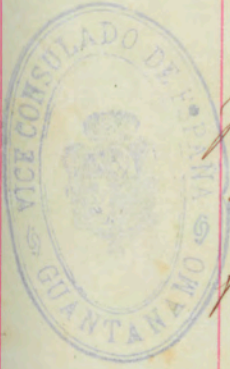
Certifico, que a las folios sesientos ochos al doscientos doce ambos inclusive del Protocolo corriente de Instrumentos Públicos otorgados en este Consulado obra una Protesta de averías de Mar, con la da con el número trescientos ochenta

y fees que copiada íntegramente dice co-
mo sigue _____

En la ciudad de la Habana a siete de
Octubre de mil novecientos quince, ante
mí, Don Joaquín Márquez Hernández
Consul de España en esta residencia
_____ Comparece _____

Don Juan Ruiz, Capitán de la ma-
rinería mercante y del Vapor español "Haba-
nera" de la matrícula de Cádiz, del que
son consignatarios en esta plaza los
Señores Santamonia Sams & Compañía
Manifiesta el Capitán que en el Consula-
do de España en Puerto Rico levantó ac-
ta de Protesta de Mar a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el
buque de su mando y me requiere
para que la una á continuación lo que
verifico, quedando señalada con el nú-
mero con que se encajara la presente.
Hace constar el Capitán que á conse-
cuencia de la precaución Sanitaria
formada por las Autoridades cubanas





y americana) fue fumigado el buque
 de su muelle y carga confiada y por si tal
 fumigacion subsiera producido des-
 perfecto en la carga o en el buque hacelas
 protestas necesarias en Derecho contra que-
 nes haya lugar, reservandose el derecho de
 ampliar esta protesta en caso de discordia
 Asi lo dice a presencia de los testigos ins-
 trumentales Don Luis Ponce Sastre y Don
 Antonio Ruiz Pico, ambos mayores de
 edad, del comercio y de este vecindario
 sin excepcion segun aseguran. —

Por su acuerdo procedi a su lectura ~~en~~
 en la se afirma y ratifica el Capitan y
 firma con los testigos y conmigo

De todo lo cual y de conocer al Capitan
 yo el Consul D. J. Ferrer Tomado = J. Ruiz
 Luis Ponce = Antonio Ruiz Doaquin =
 Marquer = Hay en esto que dice = Consulado
 de España en la Habana. —

Acta de Protesta de Averias del Vapor
 "Valbanera" en San Juan de P.R. Sept-
 30-1915- numero veintisiete Hasta de

Protesta de Avenal _____

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico a treinta de Septiembre de mil novecientos quince, ante mí, Don Benito Haldunido y Echavarría, Consul Anterino de España en esta residencia.

Comparece Don Juan Ruiz, Capitán de la Marina Mercante con cargo y mando del Vapor "Valbonera" de la matrícula de Madrid legado a este puerto en la noche del veintinueve del corriente y me requiere para que haga constar lo siguiente

Que después de hacer las escalas de su itinerario salió de Santa Cruz de la Palma con rumbo directo a Puerto Rico el día diez y nueve del corriente y navegó sin novedad hasta el día veintinueve del mismo. = Que durante este día y el siguiente la mar se presentó gruesa y el viento fuerte que acompañado de fuertes chubascos obligaron al buque a sacarse las banderas y caberacal fracionado suprimiendo mucho en su casco,





máquina y arboladura. - Que se viere
 obligados á trincar todos los objetos de cu-
 bierta y se vigilasen fuere oportunamente las
 sondas habiéndose notado aumento
 de líquido grasoso y el que despedía olor
 nauseabundo tal como si fuera la
 mezcla de vino y aceite, lo que hizo
 sospechar que se había deshecho algu-
 na estiva. - Que sin otra novedad digna
 de mención llegaron á este puerto don-
 de quedó anclado el buque en la
 primera hora de la noche de ayer.
 Y que en su consecuencia y á lo efecto
 de los artículos suscitados vinticuatro
 del vigente Código de Comercio y á fin
 de que no pare perjuicio alguno por
 las averías que pudieran resultar en
 el buque ó en el cargamento que con-
 duce, protesta una y cuantas veces
 sea necesario, contra el viento, el mar

y sus olat, cargadores, aseguradores
y contra quien como y en derecho co-
rresponda, declarandose exento de
responsabilidad juntamente con
su tripulacion. Leida que le fue la
presente acta se ratifica en lo mani-
festado y lo firma conmigo, de todo
lo cual yo el infrascripto Consul In-
terino doy fe. Firmado - I Ruiz ante
mi - Donito Haldunado y Estravarrin Con-
sul de Espana interino. Hay un sello en
tinta violeta del Consulado de Espana
en Puerto Rico. Acto continuo mon-
di comparecer y comparecieron Don
Manuel Oteolaruchi y Don Alfonso
Giginy, primero y segundo oficial del
citado buque y Don Jose Vargas, con-
tramaestre del mismo a los cuales
se les dio lectura entera del acta que ante-
cede, e interrogada a tenor de la mis-
ma y exhortado a decir verdad pre-
vio juramento en forma unanime-
mente y cada uno por separado y





sin hallarse presente el Capitán, dije-
 ron: Que lo expuesto por su capitán es la
 expresión fiel de la verdad y que me la
 firmen que no abriré ni quitaré por ser exac-
 to en todas sus partes. Que es cuanto
 puedo declarar en desagravo del ju-
 ramento prestado. Y leida que lo fue
 también esta diligencia de su declara-
 ción y hallada por ella conforme se
 ratificaron lo manifestado y la fir-
 man conmigo, de todo lo cual yo el
 Representante Consular Antonio Cortés —
 Firmado = M. Ochoaverruchi Alfonso Lizier
 Que Vagará ante mí = Bernabé Valderrama
 Cochavarrías Consular Intero de España Hay
 un sello en tinta violeta del Consulado
 de España en Puerto Rico. Concuerda
 fiel y exactamente con su original
 que me comuto y que abra a los folios
 sesenta y seis y sesenta y ocho del Proto-
 colo de Instrumentos Públicos de este Con-
 sulado y a petición de Capitán requi-
 rente, espido la presente en San Juan

de Puerto Rico hoy día 30 de Septiembre
de 1915 = Firmado = Borito Valbuena
Consul de España Británico = Hay un
sello que dice = Consulado de España
en Puerto Rico = El que suscribe Vicecon-
sul de España en esta ciudad, Cortés,
que por el capitán del Vapor Español
"Valbonera" se me ha exhibido copia
fehaciente de una protesta de mar
otorgada por dicho Capitán ante el
Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico de la cual hago la co-
rrespondiente ratificación para el
Protocolo de este Viceconsulado. Por el
Octubre 3.º de 1915 = Firmado = F. Flo-
rencio Suarez = Hay un sello que dice
Viceconsulado de España en Ponce P.R.
Concuerda con su original y a pe-
dimento del Capitán compareciente
libro la presente copia en ocho hojas
de papel que firmo y sello en la Haba-
na en la misma fecha de su otor-
gamiento = Firmado = Iraguin



2.
37. de la
Dirección
Escuela
16.



Maquid. Hay un sello que dice "Consulado de España en la Habana."

Manifiestan los Señores Maqueda y Compañías que a virtud de hallarse indispuerto el capitán Don Juan Ruiz i imposibilidad por esta causa de venir a esta ciudad a hacer la ratificación de protesta personalmente y la necesidad de tener que salir el Vapor para evitar perjuicio es por lo que los citados Señores y en nombre del referido Capitán exhiben la copia del acta de accidentes de mar de que se hace mención a fin de ratificarla en todas sus partes ante este Viceconsulado y su pro-
tocolización en el mismo

Guantanamo 16 de Octubre de 1915

Manoqueras

21
 27
 485
 95
 16 Octubre 1915

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting on the right-hand page, partially visible.]

Numero veintidos
Escritura de Poder

En la ciudad de Guantánamo (Cuba) a veintuno de Octubre de mil novecientos quince por ante mí, Don Gonzalo Rivas Palma Viceconsul honorario de España en esta residencia

Comparece

Dña. Cristina Estarici y Refa, natural de Badalona, provincia de Barcelona, (España) mayor de edad, casada, dedicada a las labores propias de su sexo, acompañada de su marido Don Sebastian Refa y Soler, natural de Lort de Mar, provincia de Gerona, mayor de edad, casado, del comercio y arbol de este vecindario, a quienes yo el Viceconsul doy fe de conocer, y previa la licencia marital proveída por derecho, y hallandose a juicio mio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, libre y espontaneamente dice: —

Que confiere poder, tan amplio y bastante, como en derecho se requiere y sea necesario a Don Narciso Estarús y Beranquer y Don Salvador Estarús y Pifá ambos mayores de edad y residentes en Badalona, provincia de Barcelona (España) padre y hermano respectivamente de la otorgante, indistintamente y con igual facultad.

Para que administren los bienes de la otorgante, recauden sus rentas y productos y practiquen las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Para que alquilen ó arrienden dichos bienes aun por contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad, por el tiempo, precio y condiciones que tuvieren por conveniente y desahucien y despojen a los inquilinos y colonos cuando fuere necesario.

Para que cobren cuantas cantidades se adeuden a la otorgante cualquiera sea la procedencia de la deuda y persona ó entidad deudora, donde recibos y car-

tas de pago y cancelando las hipotecas
y embargos que estuvieren tomados los
bienes de sus deudores o fiadores

Para que pida y de cuenta a las perso-
nas que se han de dar o tomar de, aproban-
dolas e impugnandolas segun mejor es
bienes, y pague lo que sea de su cargo, dan-
do finiquito

Para que promueva, diga y termine
enalesquiera juicio de abintestato o de
testamentaria en que la obligante tenga
interesi o derecho, acepte herencias con
o sin el beneficio de inventario y las
repudie y para que acepte asi mismo
legados y donaciones

Para que en caso de aceptacion de
herencias proceda a la adjudicacion,
comparticion y descripcion de bienes
que la constituyan, valorizandolos pre-
viamente y si para ello fuere preciso
nombrar peritos contadores, partidares
y administradores de bienes; aprobando
e impugnando y promoviendo inven-

transacciones de bienes y todas clases
de cuentas que se formalicen —

Para que realmente tomen posesion y se incauten de todos aquellas bienes que por cualquier concepto se ha poseer la navante, adjudicandole lo que por cualquier motivo y por razon de la dudada herencia le correspondan, inscribiendo las del caso en el Registro de la Propiedad respectivo y para cuando conciese de titulo de dominio escrito, promueva, diga y termine las informaciones posesoriales y demas expedientes de jurisdiccion voluntaria que se requirieren para obtener la inscripcion

Para que transija todos los derechos y acciones reales y personales constituidos o que se constituyan a favor o en contra de la obligante, ya en concepto de acreedores o deudores, ya como deudores, celebrando las transacciones en los terminos, formas y condiciones que es firme convenientes, ya judicial o extra

judicialmente, en facultad para ratifi-
 car ante las autoridades judiciales y para
 apartarse de cualesquiera recursos, some-
 tiendo las decisiones si necesario fueren al
 juicio de arbitrios o amigables componedores.
Para que asistan a toda clase de juntas
 en que tenga interés o debiera asistir la
 morante por cualquier concepto, emitan
 su opinión y voto, conformándose con los
 acuerdos o protestando y reclamando de
 ellos e interponiendo y siguiendo los re-
 cursos que procedan o apartándose de
 ellos.

Para que admita en pago toda clase de
 bienes muebles, inmuebles, semovientes y
 toda clase de valores públicos, acciones,
 cupones y obligaciones de Empresas,
 Bancos y demás Deudas mercantiles
 que sean convenientes para la otorgante,
 estipulando precios, plazos y condiciones,
 incluso las de retroventa y de hipotecar
 los muebles en garantía del precio, otor-
 gando las correspondientes escrituras

que contengan las cláusulas necesarias
para su validez, firmando, sellando y asientos
y practicando todo cuanto actos y diligencias
sean necesarias.

Para que enagore, ceda y transmita cu-
antos créditos hipotecarios ó simples y cu-
antas obligaciones y derechos reales y perso-
nales pertenecan ó en lo adelante pertene-
cieren a la morante, negociaciones que
realizara en los términos, precios y condi-
ciones que considere mas favorables, o-
torgando las correspondientes escrituras.

Para que venda en cualquier forma
de derecho, todo y cada uno de los bienes
muebles, inmuebles ó semovientes y toda
clase de valores públicos acciones, cupo-
nes, obligaciones, intereses y dividendos
de Empresas, Bancos y Demás que sea
de mercadería que pertenecan ahora
ó en lo sucesivo a la otorgante, estipula-
ndo los precios, plazos y condiciones
que sea convenientes, otorgando las
correspondientes escrituras, diversi-

viendo política y asientos y practicando
enanta diligencias, actos y requisitos
que son necesarios.

Para que permuten en valer quiciera bienes
de la otorgante por otros igual o distinta
naturaleza, cobrando y satisfaciendo la
diferencia de valor si la hubiere y otorgan-
do las correspondientes escrituras.

Para que comparezcan ante los Jueces
Municipales en actos de conciliación aso-
ciados de hombre bueno y en los juicios
que sean de la competencia de aquellos y
ante los Jueces de Primera Instancia y
de Instrucción, Audiencia, Tribunal Supremo,
oficial del Estado, las Provinciales y los Mu-
nicipales y demás autoridades y Tribuna-
les competentes, en todos los negocios
civiles, tanto de jurisdicción contenciosa
como voluntaria, criminales, adminis-
trativos, contencioso-administrativos y
demás en que tenga interés la otor-
gante, así demandando como ~~defen-~~
defendiendo y presente demandada, con

Astaciones, escritas de todas clases, testigos,
documentos y demás medios de prueba,
pida requerimientos, citaciones y emplama-
mientos, descensos, embargos, desembar-
gos, arreporos, ventas y adjudicaciones
de bienes, haga protestas de abonar pagas
legítimas, factos, recuse, oiga acuerdos, pro-
videncias, actas y sentencias, consintiendo
lo favorable y de lo perjudicial apela, recu-
ra y suplique e interponga recursos de
queja, de fuerza, de nulidad, de casación
y demás que proceda, siguiendo los juicios
en todas sus instancias hasta su termina-
ción.

Para sustituir este poder en todo o en
parte, revocar sustitutos y elegir otros de nue-
vo, prometiendo tener por subsistente y vá-
lido cuanto en su virtud y con arreglo á
la Ley ejercieren dichos apoderados y sus-
titutos.

Así lo dice y otorga á presencia
de los testigos instrumentales Don
Francisco Font y Don Magin Ferrer

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by horizontal lines and significant staining.]

FOLIO 58. COSIDO AL REVÉS



ambos mayores de edad, del comercio

y venal de esta ciudad

El interdicto de las dos cosas que he

reducido a la forma de las por el momento esta

reducida por el Sr. D. Juan de Dios, por

el acuerdo a la Real Cédula en que se

ca en el presente la correspondiente y firme

con un mancebo y los hijos

De todo lo cual, así como del

mandado, provision y demas de que se

y hijos y de las demás que en adelante

comenzado en esta escritura, por el

Don Esteban Cortés de Sosa

Don Esteban Cortés de Sosa

Juan de Dios

El Sr. D. Juan de Dios

Don Esteban Cortés de Sosa



Handwritten numbers and text: 43, 1185, 95





Número veintitres
Escritura de Poder

En la ciudad de Quantanamo—
Cuba a diez y ocho de Diciembre de mil
novecientos quince. Ante M^{te} Don Ferrn
Rivero Quina Viceconsul honorario de
España en esta residencia —

Comparece —

Don Cipriano Guquejo Trías, natural
de Piñeras, Ayuntamiento de Moreiras,
provincia de Camase, mayor de edad, casa-
do, profesion formalado, vecino del Central
Soledad de esta demarcacion y actualmen-
te en esta ciudad —

Dicho compareciente, procede en su pro-
pio derecho y asegura hallarse en la ple-
nitud de sus derechos civiles, y teniendo
a juicio mio la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, expone; —

Que confiere poder amplio y bastante,
en al en derecho de adquirir y sea nec-
sario a su legitima esposa Doña Claudina

Heya (cuya segundo apellido no recuerda)
natural de Lerma, Ayuntamiento de Mo-
reira provincia de Orense, mayor de edad, ca-
cada, dedicada a los oficios domesticos
y residente en Fiestras del citado Ayunta-
miento y provincia _____

Para que administre los bienes del
otorgante, recaude sus rentas y productos
y practique las demas gestiones de un ce-
loso y entendido administrador _____

Para que alquile o arriende dichos bie-
nes ann por contratos inmutables en el
Registro de la Propiedad, por el tiempo, pre-
cio y condiciones que tuviere por conve-
niente y desahucie y despoje a los inquilinos
y colonos cuando fuere necesario

Para que cobre cuantas cantidades se
adeuden al otorgante en alquino que
sea la procedencia de la deuda y persona
o entidad deudora, dando recibos y cobros
de pago y cancelando las hipotecas y
embargos a que estuvieren tenidas los
bienes de sus deudores o fiadores _____